



Resolución Directoral N° 00004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 30 de enero de 2025

VISTOS:

La Carta N° 37-2025 de fecha 24 de enero de 2025, presentada por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina; el Memorando N° 00198-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración y el Informe N° 00069-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/UFRRHH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00017-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, mediante Carta N° 37-2025, ingresada con CUT N° 3145-2025 de fecha 24 de enero de 2025, solicita defensa legal, señalando que ha sido comprendido en la investigación preliminar que se tramita con la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-549-0 ante la primera Fiscalía provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Quinto Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado y se relaciona con hechos en los que participó durante el ejercicio de sus funciones como Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante el Memorando N° 00198-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite el Informe N° 00069-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/UFRRHH relativo a la solicitud presentada por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina;

Que, en el citado Informe N° 00069-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/UFRRHH da cuenta que el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina ha prestado servicios para el Programa Subsectorial de Irrigaciones desempeñando el cargo de Director de Infraestructura de Riego, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Fecha de inicio: 25 de abril de 2018.
- ✓ Fecha de cese: 06 de diciembre de 2019.
- ✓ Régimen Laboral: Decreto Legislativo Nro. 1057, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios Nro. 012-2018-CAS-MINAGRI-PSI.
- ✓ Cargo: Director de Infraestructura de Riego, de acuerdo a la Resolución Directoral Nro. 137-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de abril de 2018.
- ✓ Funciones desempeñadas de acuerdo al Manual de Operaciones (el cual a la fecha no se encuentra vigente):



Resolución Directoral N° 00004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- ✓ Formular la propuesta del plan operativo y el presupuesto anual, y de realizar las evaluaciones periódicas en el ámbito de su competencia.
- ✓ Coordinar, proponer y participar en los procesos de elaboración de directivas, guías, formularios, manuales, contratos y otros para la supervisión y ejecución de los proyectos y obras, evaluando su aplicación permanente para mejorarla.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.
- ✓ Planificar, formular coordinar, integrar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con estudios de pre inversión y expedientes técnicos para ejecución obras.
- ✓ Dar trámite a los estudios de pre inversión ante las oficinas encargadas de la evaluación y viabilidad respectiva.
- ✓ Emitir opinión sustentada de las solicitudes de modificación de proyectos, ampliación de plazos, adicionales, deductivos, multas, anticipos, liquidaciones de contratos, entre otros.
- ✓ Dar trámite a los Expedientes Técnicos, para su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.
- ✓ Proponer los términos de referencia de los servicios de consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de los Expedientes Técnicos relacionados con el desarrollo de Proyectos, Supervisión y Ejecución de Obras.
- ✓ Dar conformidad, de corresponder, a la documentación técnica que se genere sobre proyectos y obras mediante opinión e informes.
- ✓ Programar, coordinar y participar en la ejecución de acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las acciones técnico administrativas en relación con la ejecución de los proyectos y obras.
- ✓ Dar conformidad final, si corresponde, luego de los informes y valorizaciones de obras y de supervisión.
- ✓ Organizar y mantener un sistema de información, control y supervisión de los proyectos y obras en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento.



Resolución Directoral N° 00004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- ✓ Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo.
- ✓ Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el relativo a *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, sucesivamente;

El artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el *"el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)"*;



Resolución Directoral N° 00004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que "haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (. ..)";

Que, el artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece los requisitos de admisibilidad que debe contener la solicitud de defensa legal, a saber: **"a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...)"**;

Que, es pertinente mencionar que la documentación presentada por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, mediante Carta N° 037-2025 de fecha 24 de enero de 2025, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la norma citada en el párrafo que antecede; debiéndose destacar lo siguiente: i) En su solicitud de defensa legal afirmó que ha sido comprendido en la investigación preliminar que se tramita Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-549-0 ante la primera Fiscalía provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Quinto Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado y se relaciona con hechos en los que participó durante el ejercicio de sus funciones como Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones; ii) En su solicitud señaló que ha sido involucrado en la citada investigación preliminar en su "calidad de ex Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigación (PSI); iii) En la copia presentada de la Cédula de Notificación N° 0001-2024 se le hace conocer la Disposición N° 01 correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 506015505-2024-549-0, que dispone "(...) INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES contra (...) Juan Leónidas Lizárraga Medina (...) por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública – negociación Incompatible, previstos en los



Resolución Directoral N° 00004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Art. 399 del Código Penal"; iv) La condición de Director de Dirección de Infraestructura de Riego del señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina es corroborada en el Informe N° 0069-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/UFRRHH en concordancia con los numerales 5.1.1 y 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; y, v) El señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, así como el compromiso de devolución correspondiente;

Que, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, esta se define como "aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores";

Que, en la propuesta del servicio de defensa legal se señala que la misma comprende la defensa legal durante todo el Proceso Penal (investigación preliminar, preparatoria, etapa intermedia y juicio oral) o hasta que el proceso concluya por cualquier motivo sea en sede fiscal o judicial. De acuerdo al literal c) del artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la propuesta de defensa legal solicitada es para la parte del proceso señalada expresamente en la solicitud;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que en caso proceda la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que la Oficina de Administración realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, el numeral 6.8 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que "el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad", sin embargo, tal como se desprende de la solicitud del señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina y de los documentos que acompaña, el presente caso ha sido promovido por la Contraloría General de la República mediante el Informe de Control Específico N° 10402-2020;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00017-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, concluye que resulta procedente acceder a la solicitud del señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina sobre acceso al beneficio de defensa legal;



Resolución Directoral N° 00004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Por las consideraciones expuestas, con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por el recurrente, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSGSC.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Jorge Leónidas Lizárraga Medina y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución en el portal web **institucional** de la entidad (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES